

Declaración anual de personas morales del régimen simplificado. Sector primario

Raúl Amézquita Flores*

I. Consideraciones generales

El cierre del ejercicio fiscal requiere de una serie de medidas que garanticen la corrección de las cifras que se usarán para determinar la base del Impuesto sobre la renta, del Impuesto al activo y del Impuesto al valor agregado, mensual y la información anualizada.

Para lograr un alto grado de certeza en la información requerida, se debe involucrar a todos los responsables de área en la trascendencia de su aportación particular a este objetivo.

Los temas de atención previa a lo fiscal son los siguientes:

I. 1. Jurídico

I.1.1. Identificación de los contratos celebrados por la empresa

Se considera indispensable hacer un inventario físico de todos los contratos celebrados por la empresa tanto con terceros externos como con sus propios ejecutivos y su personal en general, atendiendo a su fondo jurídico y, además elaborar una cédula de trabajo que evidencie la siguiente información.

Identificación de la naturaleza del contrato

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios.
- Concesión del uso o goce temporal de bienes.
- Relación obrero patronal.
- Servicios personales independientes.

- Servicios mercantiles personales.

Adicionalmente de los requerimientos jurídicos básicos tales como la legal existencia de las partes, la plena identificación del representante legal, el domicilio legal, etcétera, en cada uno de los contratos celebrados por la empresa se deben identificar las características en ellos involucradas y que tienen repercusión fiscal.

I.1.2 Naturaleza jurídica de clientes y proveedores

I.1.3 Naturaleza del bien objeto del contrato

I.1.4 Identificación del medio de pago

I.1.5 Modalidad del pago

- De contado (En una sola exhibición).
- En parcialidades.
- Pagadero a través de terceros.
- Permuta.

I.2 Documental

Los documentos que se derivan de las operaciones de la empresa son de dos clases:

I.2.1 Interna

I.2.2 Externa

Atendiendo a su naturaleza se deben tomar ciertas medidas; en este manual únicamente nos referiremos a la documentación que tiene efecto fiscal.

I.2.1 Interna

La documentación interna con efectos fiscales es, esencialmente, la siguiente:

- a. Relativa a ingresos.
- b. Relativa a egresos.
- c. Relativa a movimientos de inventarios.

Esta documentación debe reunir los requisitos fiscales que, en este caso del Régimen Simplificado, son similares a los de las empresas que se rigen por las disposiciones generales de la ley, salvo los que amparen los conceptos de las facilidades administrativas aplicables a este sector primario.

Aunque no necesariamente es de índole fiscal, como medida de control interno se considera de vital importancia la vigilancia de la numeración consecutiva, ya sea de serie única o de diversas series identificadas con letras, verificando al cierre de cada periodo (mes, trimestre, año, etcétera) un inventario del último expedido.

En forma enunciativa mas no limitativa señalamos la documentación sobre la que se debe tener especial atención:

- 1. Revisión del consecutivo y corte de documentación (facturas, notas de crédito, notas de cargo, cheques, etcétera) que se expida dentro de la empresa.
- 2. Facturas que amparen la compra de inversiones. (Su plazo legal de conservación no se limita a cinco años).

- 3. Integración de expediente de las declaraciones presentadas, tanto de impuestos y contribuciones federales como locales.
- 4. Libros contables, fiscales y sociales.
- 5. Inscripción de socios y accionistas al RFC y obligaciones que derivan conforme al artículo 27 del CFF.
- 6. Libros sociales de actas de asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de la sociedad.
- 7. Avisos de aumentos y/o disminuciones de obligaciones ante la autoridad fiscal.
- 8. Plazos de conservación de la documentación.
- 9. Control de documentos por cobrar y por pagar.
- 10. Inventarios (entradas y salidas de almacén).
- 11. Expediente de declaraciones de pago de contribuciones locales (2% nóminas, predial, tenencia de vehículos, adquisición de inmuebles, etcétera).
- 12. Expediente de pago de contribuciones y aportaciones de seguridad social al IMSS, INFONAVIT y SAR.

I.2.2. Externa

II. Conceptos fiscales

II.1 Objeto

Son objeto del Régimen Simplificado las siguientes actividades:

- | | | |
|--------|---|---|
| Objeto | } | <ul style="list-style-type: none"> ● Autotransporte terrestre de carga o de pasajeros ● Actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas ● Actividades pesqueras ● Empresas integradoras |
|--------|---|---|

El presente estudio se referirá únicamente a las actividades del sector primario, las que son descritas por el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente forma:

Actividades empresariales del sector primario

Agrícolas: Que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ganaderas: Que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Pesca: Que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Silvícolas: Que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

En esta redacción se observa, en su sentido gramatical, que la definición de cada una de las actividades es un enunciado de varias, como lo es el caso de las Agrícolas; el texto indica que dentro de estas “comprenden las actividades de”, es decir, son varias las actividades englobadas en la definición, tales como siembra (coma) cultivo (coma) cosecha y ..., por lo tanto no es menester realizar todas ellas para entenderse que se está ante el caso de un agricultor, pues basta que realice una de ellas para serlo, toda vez que estas actividades se realizan en forma sucesiva, ya que por razón de la naturaleza una es consecuencia de la otra y basta con realizar la siembra y ya se es agricultor, independientemente de la realización de las etapas posteriores de cultivo, cosecha y venta de primera mano de sus productos.

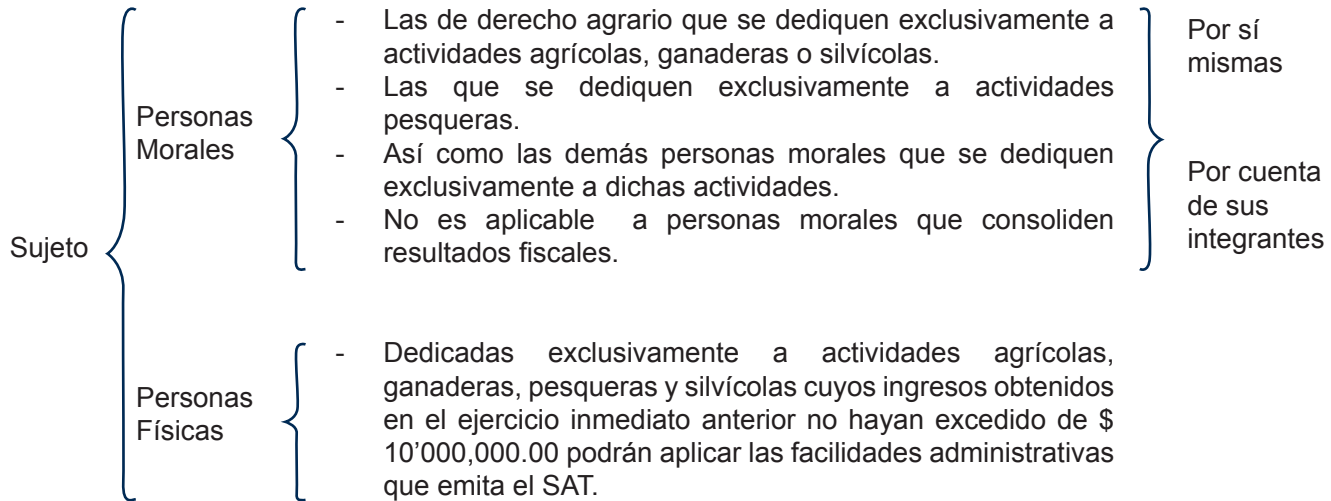
El razonamiento anterior podría parecer simplista o inocuo, sin embargo, en la práctica se han derivado afectaciones económicas concretas a este sector, como lo es el caso de que las autoridades hacendarias han adoptado la política de negar las devolución de los saldos a favor de IVA a estos contribuyentes de la tasa del cero por ciento, en los meses que no perciben

ingresos gravados por este impuesto, alegando que tal es el requisito para tener derecho al acreditamiento de este impuesto.

La afectación es tan radical ante esta interpretación de la autoridad, que por los meses que no se tienen ingresos de la actividad, se pierde el derecho en forma definitiva de esos saldos a favor, sin atender que el desarrollo de las actividades agropecuarias, de pesca y silvícolas, dependen del desarrollo de la vida misma del planeta, más allá de la voluntad del ser humano y sobre todo de una legislación fiscal mal entendida.

Si resultara correcta la interpretación de que hasta el momento de la percepción de un ingreso se identificara la actividad de un contribuyente, aquellos agricultores dedicados a la siembra de viñedos, aguacates, nopales, manzanos, y los ganaderos creadores de toros de lidia, etcétera, cuyos frutos tardan bastantes años en producirse, no podrían optar por el aprovechamiento de la Resolución de Facilidades Administrativas y los incentivos de este sector hasta no obtener algún ingreso específico de su actividad.

II.2 Sujeto



Se considera la empresa

La persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directa o indirectamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Concepto de actividad exclusiva

Para los efectos del régimen simplificado establecido en este capítulo se consideran	{	<ol style="list-style-type: none"> I. Contribuyentes dedicados exclusivamente ... o a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad. II. Empresas integradoras, toda persona moral constituida conforme al Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993, así como en el Decreto que modifica al diverso que promueve su organización, publicado en el citado órgano oficial el 30 de mayo de 1995.
--	---	--

II.3 Opción de tributar como persona moral o individualmente

Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales o de coordinados en los términos de este Capítulo, dichas personas morales o coordinados serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de las mismas.

Para los efectos de esta Ley, cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en este Capítulo, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

II.4 Opción de determinar la base gravable

Los contribuyentes antes mencionados identificados como dedicados a las actividades del sector primario tienen el derecho de optar por determinar la base del ISR como sigue:

II.4.1 Título II. De las personas morales, Capítulo VII, Del régimen simplificado

II.4-2 Resolución de facilidades administrativas para este sector

En apartado especial se detallan las disposiciones aplicables a la determinación de la base gravable de cada una de ellas, como sigue:

II.4.1. Título II. De las personas morales, Capítulo VII, Del régimen simplificado.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplirán, con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I (Régimen general) del Capítulo II (Actividades empresariales y Profesionales) del Título IV (Personas físicas) de esta Ley.

La característica esencial de este régimen es el requisito que se debe observar tanto para los ingresos acumulables como para las deducciones autorizadas: que los primeros sean efectivamente percibidos y las segundas efectivamente pagadas.

La ley contempla, a su vez, la posibilidad de que las personas morales de este sector puedan realizar las operaciones a través de las dos siguientes modalidades.

II. 4.1.1 Por cuenta de sus integrantes

II. 4.1.2 No por cuenta de sus integrantes

II.4-2 Resolución de facilidades administrativas para este sector

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores de contribuyentes a que se refiere este Capítulo (LISR artículo 85).

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2007 se publicó la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores que en el mismo se señalan, especificando como vigencia el período comprendido del 1° de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008.

II.5 Tasa

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto en un 32.14%.

Reducción del impuesto del sector primario

	2005	2006	2007
Tasa general	30%	29 %	28%
% de reducción	46.67%	44.83 %	32.14 %
Reducción	14.00%	13.00%	9%
Aplicable	(30-14.00) =16.00%	(29-13.00) = 16.00%	(28-9) = 19 %
Dividendos	Factor 1.1905	Factor 1.1905	Factor 1.2346

III. Impuesto sobre la renta (ISR)

La utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales, las deducciones autorizadas, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

III.1 Ingresos

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta sección, los contribuyentes que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales.

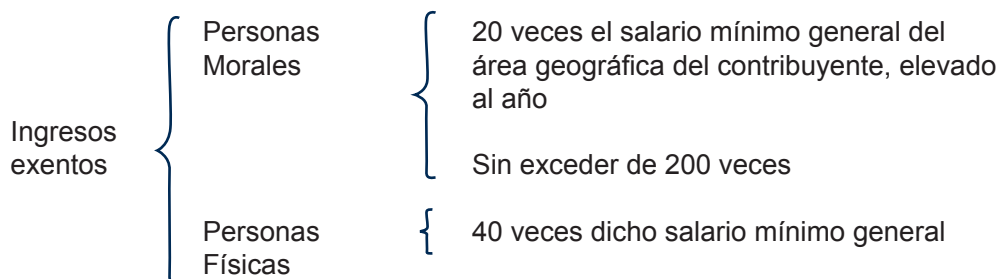
depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

III.1.1 Como anteriormente se expuso, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a

Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

III. 1. 2 Ingresos exentos



Efecto de los ingresos exentos en las deducciones

El artículo 32 de la Ley del ISR señala como no deducible lo siguiente:

II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.

Ejemplo numérico

Concepto	Sin ingresos exentos	%	Con ingresos exentos	%
Ingresos totales	10'000	100	10'000	100
Ingresos exentos	0	-	2'000	
Ingresos fiscales	10'000	100	8'000	80
Deducciones totales	9'000			
Deducciones proporcionales(9'000 x .80%)			7'200	
Resultado fiscal	1'000	100	800 (Ver efecto en el IVA)	

III. 2 Deducciones

La reforma de la Ley del impuesto sobre la renta vigente a partir de 2005, que afecta a los contribuyentes que se rigen por las disposiciones generales de la ley, consistente en la supresión de la deducibilidad de las adquisiciones (compras), y la autorización de la deducibilidad del Costo de ventas, no afectó al Régimen Simplificado, por lo tanto, se le permite continuar deduciendo las adquisiciones, con la peculiaridad del requisito que sean efectivamente pagadas.

Excepto por el requisito de haber sido efectivamente erogadas, las deducciones de este tipo de contribuyentes deben reunir los mismos que las de las personas morales a las que se le aplican las disposiciones generales de la ley. Igualmente le son aplicables las disposiciones de los gastos no deducibles y de aquéllas que son deducibles parcialmente.

Las inversiones. Los porcentos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Trascendente. Debido al requisito general de que las cifras a tomar en cuenta en este régimen son de los ingresos efectivamente cobrados y las erogaciones efectivamente pagadas, no coinciden con la de los estados financieros elaborados de acuerdo con las NIF. Las cifras emanadas de los estados financieros elaborados de acuerdo con las NIF coincidentes con las fiscales del Régimen Simplificado son las del Estado de Origen y Aplicación de Recursos. En los casos de la aplicación de las Facilidades Administrativas la discrepancia es irreconciliable.

III. 3 Resolución de Facilidades Administrativas y Resolución Miscelánea Fiscal

III.3.1 La Resolución de Facilidades Administrativas publicada en el DOF del 30 de abril de 2007 con vigencia hasta el 30 de abril de 2008, contiene las siguientes disposiciones relativas a las deducciones:

Sector agropecuario

- Podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos

fiscales, la suma de las erogaciones por concepto de

- Mano de obra de trabajadores eventuales del campo,
- Alimentación de ganado y
- Gastos menores,

Hasta por el 18 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan algunas formalidades mínimas.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 18 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

- Facturación por cuenta de pequeños ganaderos. Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal de 2006 no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica, podrán optar por que la agrupación ganadera (Uniones, Asociaciones, Confederaciones, entre otras) a la que pertenezcan, expida en su nombre los comprobantes fiscales de las operaciones de venta de ganado que realicen, previa aceptación que mediante convenio celebren con la misma. La agrupación ganadera deberá tener a disposición de la autoridad fiscal copia de los convenios respectivos. Se puede observar que no se menciona la obligación de estas agrupaciones de exigirles su RFC, ni a los pequeños agropecuarios de proporcionarlo.
- Podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR. Tratándose de las retenciones de ISR que se efectúen a terceros, por el ejercicio de 2007, podrán enterarlas en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.
- "Retención" especial del ISR y no obligación de llevar nómina. Estos contribuyentes, para los efectos de la retención del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7 por ciento por concepto de retenciones del ISR, en cuyo caso, no estarán

obligados a elaborar nóminas respecto de dichos trabajadores, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2007 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción.

- No obligación de RFC de las personas físicas exentas del ISR. Los contribuyentes personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, no tendrán la obligación de inscribirse en el RFC.

Asimismo, las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, que se encuentren inscritas en el RFC, no estarán obligadas a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago.

- No obligación de emitir cheques nominativos. Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$30,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o bien, a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.
- Opción de facilidades para personas físicas y morales que se dediquen a la producción de café. Las personas físicas y morales dedicadas a actividades agrícolas de producción de café, para poder aplicar las facilidades administrativas a que se refiere este Capítulo, deberán comprobar la totalidad de sus ingresos por la venta de café a través de los documentos que al efecto se emitan por parte de los adquirentes de sus productos a través del esquema informático

de comprobación autorizado al organismo designado por la SAGARPA. No estarán obligadas a expedir la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales que establecen las disposiciones fiscales.

En caso de no cumplir con lo establecido en esta regla, no serán aplicables los beneficios a que se refieren las reglas de este Capítulo.

El texto anterior implica que en este caso los adquirentes no puedan optar por la autofacturación.

III. 3. 1 Anualmente se publica la Resolución Miscelánea Fiscal; la vigente fue publicada en el DOF del 25 de abril de 2007:

El texto de este ordenamiento prevé la documentación de ciertas adquisiciones bajo el sistema conocido como autofacturación que consiste en los siguiente:

Cuando se trate de la primera enajenación realizada por:

I. Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de una cantidad equivalente a 40 SMGAG.

- A) Leche en estado natural.
- B) Frutas, verduras y legumbres.
- C) Granos y semillas.
- D) Pescados o mariscos.
- E) Desperdicios animales o vegetales.
- F) Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Se exceptúa de lo dispuesto en la presente fracción I, la adquisición de café.

Cuando el monto de las adquisiciones efectuadas en el ejercicio de que se trate con cada una de las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, exceda de una cantidad equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla únicamente será aplicable a las adquisiciones

efectuadas que no excedan de dicho monto, siempre que las mismas no excedan del 70% del total de las adquisiciones que efectúen los adquirentes por cada uno de los conceptos que en esta regla se señalan.

III. Impuesto al valor agregado

Efecto en el IVA de ejercer la opción de considerar exentos para el ISR hasta 20 salarios mínimos por cada socio sin exceder de 200.

Concepto	Sin ingresos exentos	IVA	Con ingresos exentos	IVA
Ingresos totales	10'000	0	10'000	100
Ingresos exentos	0		2'000	
Ingresos fiscales	10'000		8'000	
Deducciones totales	9'000	(Acred) 1'350		
Deducciones proporcionales(9'000 x .80%)			7'200	(Acred) 1'080
IVA no acreditable				720

En la práctica se ha observado que amparado por las disposiciones de ley no se pierde el derecho de acreditar totalmente el IVA relativo a las deducciones autorizadas, sin perder el derecho a la exención de los ingresos equivalente a los 20 salarios mínimos por cada socio, sin exceder de 200.

El IVA se causa por períodos mensuales, no por ejercicio fiscal anual, sin embargo si se deben incluir en el formato de la declaración del ejercicio, las cifras anualizadas del IVA.

IV. Declaración del ejercicio (año de calendario)

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Durante el mes de marzo, las personas morales están obligadas a presentar la declaración anual del Impuesto sobre la Renta (ISR) de acuerdo a lo previsto por la legislación (artículo 10 LISR).

Trascendente. Debido al requisito general de que las cifras a tomar en cuenta en este régimen son de los ingresos efectivamente cobrados y las erogaciones efectivamente pagadas, no

coinciden con la de los estados financieros elaborados de acuerdo con las NIF. Las cifras emanadas de los estados financieros elaborados de acuerdo con las NIF coincidentes con las fiscales del Régimen Simplificado son las del Estado de Origen y Aplicación de Recursos. En los casos de la aplicación de las Facilidades Administrativas la discrepancia es irreconciliable.

De manera conjunta se deberá efectuar la determinación del Impuesto al activo (IA) (LIA artículo 8).

Adicionalmente, con la entrada en vigor de las disposiciones del IVA, con las cuales a partir de 2003 se realizan pagos mensuales definitivos, se tendrá la obligación de proporcionar la información que de este impuesto se solicite en las declaraciones del ISR (LIVA artículo 5º. y 32, fracción VII LIVA).

La presentación de la declaración vía Internet a través del programa DEM 2008, formato 20, versión 1.3.4., de acuerdo a las reglas de la RMF 2007/2008 en sus capítulos 2.17 y 2.19.

Para cumplir cabalmente con esta obligación se debe:

- Contar con la clave CIEC, preferentemente Firma Electrónica

- Obtener el programa DEM, directamente de la página de Internet del SAT, o bien, acudiendo a la Administración Local en el área de Asistencia al Contribuyente.

Personas morales

Declaración anual de las que no realizan actividades empresariales por parte de sus integrantes

Independientemente de la inclusión de las cifras determinantes de la base del impuesto y de su cuantificación, se presenta la fórmula de ambos.

Ingresos del período (Ya disminuidos los exentos)		
Menos:	Las deducciones autorizadas	
=	Utilidad fiscal	
Menos:	La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.	
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, que no se hubieran disminuido.	
=	Resultado gravable.	
	La tasa establecida en el artículo 10 de la misma.	(28%)
(x)	Reducción de la tasa 32.14% (28% X 32.14%) =	(9%)
	Tasa neta	19%
=	Impuesto del ejercicio	\$
(-)	Pagos provisionales anteriores y retenciones	"
=	Pago del impuesto del ejercicio	\$

Personas morales

Declaración anual de las que sí realizan actividades empresariales por parte de sus integrantes

Declaración anual por cada persona física

Ingresos del ejercicio (Sin incluir los exentos)	
(-)	Deducciones del ejercicio
(=)	Utilidad Fiscal del ejercicio
(-)	P.T.U.
(-)	Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores
(=)	Utilidad fiscal
(x)	Tarifa del artículo (artículo 177)
(=)	ISR del ejercicio
(-)	Subsidio acreditable (artículo 178)
(=)	Impuesto anual antes de reducción
(-)	Reducción del impuesto 32.14% (sector primario)
(=)	ISR a cargo

Otras obligaciones

Considerando que este artículo se refiere a la presentación de la declaración anual, se enuncian sin detallarlas, las diversas obligaciones de este tipo de contribuyentes.

Aplicación de disposiciones del régimen de actividades empresariales de personas físicas. Sección I, del Capítulo II, del título IV.

Calcularán y enterarán, pagos provisionales.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales.

Calcular y enterar el impuesto del ejercicio.

Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.


Calcular el Impuesto al activo que les corresponda.


Cumplirán con las demás obligaciones formales, de retención y de entero, que establecen las disposiciones fiscales.

Las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

No tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación.

Los contribuyentes de este Capítulo cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 10'000,000.00, podrán aplicar las disposiciones de los contribuyentes del Régimen de Intermedios. A la utilidad gravable así determinada se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta Ley o la tarifa del 177 de la misma, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

 Declaración del ejercicio Personas Morales Regimen Simplificado	
DATOS DE IDENTIFICACION	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SON820812GJ5
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SONORENSE SPR DE RL
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	GDAA6305183P4
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	GDAA630518HSRMHD05
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	GOMEZ AHUMADA ADALBERTO
EJERCICIO	2007
INDIQUE SI ESTA OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	SI
INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	<Sin Selección>
INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN	NO
DECLARACIÓN	Complementaria
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR EN CASO DE COMPLEMENTARIA	30/03/2008

 Declaración del ejercicio Personas Morales Regimen Simplificado	
A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	0
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	0



**Declaración del ejercicio
Personas Morales Regimen Simplificado**

B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		Aplica
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS		95388890
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR		
IMPUESTO DEFINITIVO PAGADO POR EFECTUAR LA DEDUCCIÓN DE GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN (CON BASE EN LA RFA)		
UTILIDAD PENDIENTE DE GRAVAMEN, POR REINVERTIR		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN		



**Declaración del ejercicio
Personas Morales Regimen Simplificado**

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		No Aplica
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)		
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN		



**Declaración del ejercicio
Personas Morales Regimen Simplificado**

D. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)		Aplica
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO		2555179
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		53282710
CONTRIBUCIONES A FAVOR		10465200
INVENTARIOS		47625107
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		36163896
INVERSIONES EN ACCIONES		21000000
TERRENOS		249195
CONSTRUCCIONES		21274509
MAQUINARIA Y EQUIPO		94397760
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		1801775
EQUIPO DE TRANSPORTE		14359502
OTROS ACTIVOS FIJOS		4199439
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		-97671205
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		181378
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		
SUMA ACTIVO		209884445
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR		59287058
CONTRIBUCIONES POR PAGAR		1316964
OTROS PASIVOS		67714617
SUMA PASIVO		128318639
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES		1625000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN		
RESERVAS		325000
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		57618889
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		
UTILIDADES ACUMULADAS		66377322
UTILIDAD DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS ACUMULADAS		-41757679
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		-2622726
INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		
SUMA CAPITAL CONTABLE		81565806
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		209884445



**Declaración del ejercicio
Personas Morales Regimen Simplificado**

E. INGRESOS ACUMULABLES		Aplica
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	NACIONALES	276666051
	EXPORTACIÓN	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN	DE TERRENOS Y DE ACTIVOS FIJOS	
	DE ACCIONES O PARTES SOCIALES	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA		91471
OTROS INGRESOS ACUMULABLES		12570699
INGRESOS EXENTOS		



**Declaración del ejercicio
Personas Morales Regimen Simplificado**

F. DEDUCCIONES AUTORIZADAS		Aplica
DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES		1975973
DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO		
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	EN TERRITORIO NACIONAL	168158891
	DE IMPORTACIÓN	
DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE INVERSIONES EN TERRENOS		
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (SIN INCLUIR DEDUCCIÓN INMEDIATA)		2383084
DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		
SUELDOS Y SALARIOS		35926822
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		736620
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA		5234717
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		
DONATIVOS OTORGADOS		
APORTACIONES AL SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ		2421727
CUOTAS AL IMSS		5624642
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		674610
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		3782487
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPAC E IVA		553616
SEGUROS Y FIANZAS		965501
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE		494021
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		5551844
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES		
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO		
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS		79250888



**Declaración del ejercicio
Personas Morales Regimen Simplificado**

K. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		289328221
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS		313735443
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		-24407222
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		0
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		24407222
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		
UTILIDAD GRAVABLE	SE_SUGIERE 0	0
EXENCIÓN DE 20 SALARIOS MÍNIMOS ANUALES		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	SE_SUGIERE 0	0
REDUCCIONES DEL ISR		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		0
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
OTROS ESTÍMULOS		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		0
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		0
IMPUESTO ACREDITABLE	PAGADO EN EL EXTRANJERO POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	
DIFERENCIA	A CARGO A FAVOR	0
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE		
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES		
IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		0



**Declaración del ejercicio
Personas Morales Regimen Simplificado**

J. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO		Aplica
SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS		
PROMEDIOS	DE ACTIVOS FINANCIEROS	
	DE INVENTARIOS	
	DE TERRENOS	
	DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	
	DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO	
	DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	
	DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON OTROS	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	SE_SUGIERE 0	
VALOR CATASTRAL DEL TERRENO		4825951
IMPUESTO DETERMINADO		86867
IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO		
REDUCCIONES DEL IMPAC		38943
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO		47924
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO		
ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		
OTROS ACREDITAMIENTOS		47924
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR		0
DIFERENCIA A CARGO		0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0



**Declaración del ejercicio
Personas Morales**

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen	ENERO
IMPUESTO CAUSADO		0
IMPUESTO RETENIDO		10,000
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA		5,000,000
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO 0	10,000
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	5,000,000
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES		0
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO	0
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:		<Sin selección>

**



**Declaración del ejercicio
Personas Morales Regimen Simplificado**


H. DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

No Aplica


IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	
IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	
IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
SUMA	
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS	
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS	
IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN	
IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
TOTAL DE IVA IDENTIFICADO	
IVA NO IDENTIFICADO	
FACTOR DE PRORRATEO ANUAL	.
IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO	

Declaración anual de personas morales del régimen simplificado. Sector primario


 Declaración del ejercicio Personas Morales Regimen Simplificado		No Aplica	
G. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	GRAVADOS A LA TASA DEL 15%		
	GRAVADOS A LA TASA DEL 10%		
	GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	EXPORTACIÓN	
		OTROS	
	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	SE_SUGIERE	0	
DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO			
DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL EJERCICIO OBTENIDA			
COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO			
SUMA 1			
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO			
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS			
PAGOS EN ADUANAS			
PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONAL			
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE			
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN			
SUMA 2			
DIFERENCIA A CARGO			
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO			
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE			
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO			

 Declaración del ejercicio Personas Morales Regimen Simplificado		No Aplica	
I. DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO			
	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS	
IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS			
ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS			
DIVIDENDOS			
ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CRÉDITO			
ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"			
INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA			
EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN			
ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO			
ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN			
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS			


**

 Declaración del ejercicio Personas Morales Regimen Simplificado	
M. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	
No Aplica	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	GRAVADOS
	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	

**

 Declaración del ejercicio Personas Morales Regimen Simplificado	
N. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	
No Aplica	
TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	

**

 Declaración del ejercicio Personas Morales Regimen Simplificado	
L. INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES	
No Aplica	
RFC DEL INTEGRANTE	
UTILIDAD GRAVABLE	
PÉRDIDA FISCAL	
ISR	A CARGO
	A FAVOR
PTU POR DISTRIBUIR	
VALOR DEL ACTIVO (BASE GRAVABLE)	
IMPAC	A CARGO
	A FAVOR

CF

** Nota: Este cuadro está incluido en el formato oficial con nota: No Aplica

* C.P. y E.F. Raúl Amézquita Flores
 Socio Director Raúl Amézquita y Asociados., S.C.
 raul.amezquita@mundofiscal.tv